

PARA QUE AL FINAL DE ESTE MILENIO NO SE DIGA, AQUÍ HABÍA INDIOS...

Zósimo HERNÁNDEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Algunas condiciones necesarias para la práctica del derecho indígena*. III. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

La presente ponencia tiene dos finalidades. La primera, contribuir al debate en torno a la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas*, promovido por ilustres hombres y mujeres como Rodolfo Stavenhagen, amigo nuestro, y reconocido en el mundo intelectual por sus grandes aportes en el campo de los derechos humanos en general y en el de los derechos de los pueblos indígenas en particular, y Carmen Cordero de Durand, ambos promotores, precursores y defensores de los indígenas. Y la segunda, aportar nociones o principios básicos para analizar y comprender el llamado *derecho indígena o consuetudinario*, un tema de los más polémicos que se han dado, y que en los últimos años ha subido de intensidad, misma que se ha traducido en una posición *reduccionista*, que en algunos casos, *se limita a resolver los ya tan populares casos del robo de la gallina*; en lugar de reconocer su práctica y existencia como un sistema alternativo, no paralelo, de procuración de justicia, basado en el respeto que debe existir entre Estados y pueblos indígenas.

Respeto que debe partir por reconocer al derecho indígena cómo un sistema amplio y complejo que no se limita a resolver conflictos de menor rango, sino que, cuenta con mecanismos muy claros de control social, tendientes a *prevenir* acciones o conductas inapropiadas al interior de las comunidades, es decir, el derecho indígena no sólo resuelve conflictos, reparando el daño en vez de castigar, sino que cuenta con toda

una serie de valores y principios conculcados a los largo de la vida (formación), a través de la educación informal. Esta formación inicia en el ámbito familiar y se desarrolla o fortalece en la comunidad. Esta educación tiene la finalidad única de hacer de los “hijos de la comunidad” buenos hombres, hombres verdaderos, ya que nadie quiere ser señalado como una persona que no respeta y cumple con su cometido, es decir, ser buen hijo y buen hombre; por ello, las familias cuidan siempre de *tener*, no de hacer, buenos hijos y la comunidad de *tener* buenos hombres.

Lo anterior no quiere decir que no haya hijos con conductas inapropiadas y hombres que no observan una conducta adecuada, para lo cual los pueblos indígenas han tenido que recurrir a normas que permiten la aplicación de sanciones sociales; sanciones que en ocasiones se consideran muy graves, y en otras, constituyentes en posibles hechos de violaciones de derechos humanos. Estas normas desarrolladas por los pueblos tienen la finalidad de conminar a los que violentan las formas de control social a rectificar, en primera instancia, su comportamiento, mismo que debe ser conducido hacia los rumbos deseados por las colectividades.

En tiempos modernos, pero no por ello incuestionables y mucho menos perfectos, en los que tenemos que hablar y entender de derechos humanos, —derechos humanos que, por cierto, quieren excluir los derechos de los pueblos indígenas— con el argumento de que éstos son privilegios, hecho que es inconcebible en “sociedades democráticas”, y que por lo tanto, nadie debe tenerlos, es decir, si son humanos y tienen derechos, por qué deberían tener otros, o hasta aquellos que escudados en los principios de igualdad argumentan que los derechos de los pueblos indígenas atentan contra los derechos humanos; éstos se olvidan, por desconocimiento, por temor o porque *ignoran hasta lo que desconocen*. No olvidemos que los derechos humanos, no sólo son garantías individuales, sino deben, también, incluir los derechos colectivos de los pueblos indígenas. No caigamos en la trampa, no cometamos un crimen de lesa humanidad en nombre de los derechos humanos, no reconociendo los derechos colectivos de los pueblos.

A los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) no se les está pidiendo que les den algo a los pueblos indígenas, éstos les están dando la oportunidad, por su sola existencia, de ser Estados pluriculturales, es decir, los Estados pluriculturales son aquellos que reconocen, promueven y respetan la diversidad cultural. La diversidad conlleva múltiples aspectos o facetas como idiomas propios,

religiones, formas de organización social, etcétera. Por lo tanto, no tengamos temor de quebrantar la integridad nacional, ya que ésta no existe como tal, mas bien ésta es un ideal, misma que debe cimentarse en el reconocimiento de las culturas que coexisten dentro de los hoy llamados Estados-nación; es decir, no hay nacionalidad o identidad nacional con exclusión de los indígenas.

Existe otra verdad, que vale la pena mencionar, esos miedos que algunos, muy pocos pero poderosos, han tomado como bandera, el *rumor*, con su poderosa máquina destructora de que los indios se quieren separar de los actuales Estados-nación; los pueblos luchan por querer ser parte de esos Estados que en la práctica han resultado ser racistas, excluyentes; luchan por querer ser parte de esa patria que se llena la boca hablando de la grandeza de las culturas antepasadas (la maya, la inca y la mexica, ésta última por cierto, que la computadora me la marcaba como error, quién sabe por qué, sinrazón), por que construyeron grandes sitios arqueológicos, pero que sienten una enorme vergüenza por los indios de hoy, llamándolos “lacras de la sociedad”, culpables del subdesarrollo en el que se encuentran los países de América Latina, aunque sean descendientes directos o indirectos de aquellos que hicieron Tikal, Teotihuacan o Machu Pichu, lugares que por cierto, están en proceso de privatización.

Los pueblos indígenas de hoy luchan por que se les permita seguir siendo pueblos, por vivir en colectividad, única manera que les ha garantizado su sobrevivencia, y digamos otra realidad, los pueblos indígenas de hoy, necesitan a los Estados para poder hacer valer sus derechos, no quieren, por muchos factores determinantes, separarse y mucho menos constituirse es otros Estados. Sin embargo, los pueblos no necesitan Estados débiles en donde los que mandan son los que más tienen, sino Estados fuertes, no autoritarios, democráticos, capaces de integrar y no de restar. Si los Estados reconocieran los derechos de los pueblos indígenas, serían más democráticos; intregadores, no integracionistas o asimilacionistas; no etnocidas.

Estamos aquí porque queremos construir...

Una de las formas de construir puede ser, de parte de los pueblos indígenas, vigilar que cuando apliquen el derecho indígena lo hagan sin

atentar contra la integridad física de los responsables de haber observado una conducta inadecuada.

Por parte de los Estados, reconociendo los sistemas jurídicos indígenas y adaptando sus legislaciones con la finalidad de eliminar las grandes contradicciones que existen entre los derechos estatales y los sistemas jurídicos indígenas.

En consecuencia, los sistemas jurídicos indígenas y los derechos estatales deben analizar cada uno de los vacíos y las contradicciones existentes, de tal manera que los prejuicios existentes, en cada una de las partes se analice, y que esta discusión conlleve necesariamente a la construcción de los Estados pluriculturales, haciéndolos cada vez más democráticos, integradores y más fuertes, en donde los indígenas se sientan representados e identificados. Lo anterior permitiría reducir el gran trecho que existe entre los pueblos indígenas y los Estados.

Ahora bien, cómo ya se han dado cuenta, este debate tiene cómo orígenes o está impregnado de tres rasgos muy difíciles y casi imposibles de separar o distinguir; el ser indígena, haber sido profesor de educación bilingüe y por último haber hecho la carrera de etnohistoria. Por lo tanto, ruego me disculpen si de pronto no se entiende o no logro explicar mi posición, misma que se ha forjado a lo largo de muchos años y con muchas dificultades.

¿Por qué los Estados deben reconocer el derecho indígena?

La respuesta es, por la simple y sencilla razón de que los tiempos modernos exigen construir y consolidar Estados pluriculturales, ésta debe partir del respeto mutuo y preguntándonos si queremos cambiar; si es así, definamos cómo. El cuándo y el por qué, ya están fuera de tiempo.

El presente trabajo no pretende hacer definiciones conceptuales porque no hay tiempo para ello, más bien centra su discusión en la demostración de la existencia del derecho indígena. Es decir, si reconocemos que existe, estamos ante la posibilidad de conocer sus aspectos principales.

Pero antes de pasar a ello, debemos decir que el derecho indígena no puede ni debe entenderse como un todo; sino como uno de los pilares fundamentales que han desarrollado los pueblos indígenas para garantizar su cohesión social y garantizar a largo plazo la reproducción cultural de las colectividades.

Toda sociedad necesita mecanismos de control social que permitan la convivencia armonizada y civilizada, a creado instituciones para garantizar la convivencia pacífica.

De tal suerte que el derecho indígena es la columna vertebral sobre la cual descansa el desarrollo de mecanismos de convivencia social en las sociedades indígenas y en su entorno giran diversas instancias, su cuerpo está conformado por autoridades indígenas, instituciones y el pueblo, entendido éste, como el potencial beneficiario con su *bien jurídico tutelado*, la cohesión social y la reproducción cultural como mecanismo de perpetuación de las culturas.

Ahora bien, no puede haber derecho indígena sin que haya quienes lo apliquen; es decir, si hay quién lo aplica, debe haber un lugar en donde se aplique: veamos, existe el *derecho indígena* porque hay quienes la practican; es decir, las *autoridades indígenas*,¹ los *tlanahuatiyani*,² o llámense como se llamen (Consejos de Ancianos, Principales, Mayores, etcétera), y si éstos existen, las autoridades indígenas, debe haber otro elemento que es fundamental, digamos que el *pueblo indígena*. Además, existen los lugares en donde se aplica ese derecho, es decir, las *instituciones*. De tal suerte que encontramos cuatro elementos cuya interrelación es una condición para empezar a entender y explicar aspectos centrales del derecho indígena.

El derecho indígena debe verse como un *sistema de valores y principios* tendientes a garantizar la cohesión social en los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, requiere de varios otros elementos también importantes para lograr sus fines.

1 Existen autoridades civiles, militares y religiosas, entendidas estas últimas, no necesariamente, como aquellas que tienen funciones religiosas, sino que mantienen relación con lo sagrado.

2 Vocablo náhuatl, que se traduce de la siguiente manera, “los que dirigen, los que guían o los que mandan hacer bien las cosas”. No está demás aclarar que mandar no tiene nada que ver con el patrón, que es como se ha querido traducir en algunas ocasiones, esto confunde el sentido de la palabra; de ahí devinieron los caciques mandones. Cacique es aquella persona que detenta el poder económico a nivel local y que en México, los caciques forman parte del cimiento del poder del partido de Estado.

II. ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DEL DERECHO INDÍGENA

En líneas anteriores hemos mencionado algunos elementos del derecho indígena; sin embargo, no son todos. A continuación mencionamos algunos que son complementarios:

La existencia de un pueblo indígena, uso de un idioma común, cosmovisión propia y compartida, tierras comunales o colectivas,³ autoridades indígenas que representen los intereses colectivos,⁴ respeto a las decisiones de las autoridades y cumplimiento a sus recomendaciones y sugerencias.

Como todos sabemos que en las comunidades, el derecho indígena no está codificado porque no hay necesidad; es decir, todo mundo sabe lo que se puede hacer y lo que no. El derecho indígena no es un *corpus legal codificado*, sino una forma de procuración y administración de justicia. Esta es una forma alternativa y no paralela, a la que ejercen los Estados, de resolver los problemas de la comunidad,⁵ sean éstos de la índole que fueran. Por otra parte, debemos agregar y aclarar que el derecho indígena no sólo resuelve problemas sino los previene, esta prevención se hace a través de la educación formal e informal, en dos ámbitos, la familia y la comunidad.

La familia lo hace formando hijos, inculcando en ellos el *respeto* hacia los demás, y la comunidad, educando a sus hijos para *ser* buen adulto. Es decir, tanto en el seno familiar como en el comunitario, la conducta de cada uno de los individuos es observada y corregida adecuadamente para que los futuros hombres de la comunidad mantengan una conducta adecuada. La familia tiene que garantizar tener buenos hijos y la comunidad buenos ciudadanos, la conducta de cada uno de ellos es utilizada

³ Entendemos por tierras colectivas o comunales aquellas que, en un contexto más amplio, podemos definir cómo el *espacio físico necesario para la reproducción cultural del pueblo y no cómo un medio de producción*.

⁴ Señalamos lo anterior ya que actualmente nos encontramos con supuestas autoridades indígenas que también dicen representar a los pueblos, cuando en realidad son verdaderos caciques que ostentan el poder económico local o regional y que tergiversan y manipulan toda la percepción cultural de los pueblos con la finalidad de mantener un control de la economía local y con ello enriquecerse más a costa de los indígenas.

⁵ Recordemos que los pueblos indígenas, antes de la llegada de los españoles a estas tierras, estaban en procesos de conformación de Estados, misma que fue interrumpida, sin embargo, ahí podemos encontrar una razón del por qué éstos estaban desarrollando un mecanismo de control social.

para bien o para mal ejemplo hacia los demás. Por lo tanto, las familias tratan de que sus hijos sean los mejores de la comunidad para que los padres de los hijos, no sean calificados como malos padres; es decir, si el menor es una persona que tiene una conducta no adecuada, los responsables son los padres y no el menor; si el adulto mantiene una conducta no apta para vivir en comunidad, ésta es seriamente cuestionada hacia fuera de la misma. Es decir, la familia y la comunidad son dos ámbitos de formación de conductas adecuadas y es responsabilidad de los mayores garantizar que los niños sean corregidos oportunamente.

Desde esta temprana y permanente observación de la conducta, empiezan los *filtros* o mecanismos de control, mismos que permitirán o impedirán el ejercicio de sus derechos como individuo que pertenece a una colectividad social; es decir, que de ahí saldrán los guías (autoridades) de la comunidad, y sabiendo que no todos van a llegar a ser autoridades, siempre es preferible mantener una conducta adecuada y tolerable al interior de las comunidades. Muchas de las conductas no adecuadas son utilizadas para ejemplificar lo que se debe o no hacer y ser; por lo tanto, más vale ser honrado y trabajador.

De lo anterior deviene otro elemento que a nuestro parecer, pertenece a los mecanismos de control social; es decir, los individuos no nacen con derechos, éstos se ganan conforme el grado de colaboración social que se tiene al interior de las colectividades, salvo aquellos que tienen propiedades privadas pueden abstraerse de lo anterior, de lo contrario un individuo puede tener serias dificultades para vivir dentro de la comunidad.

Este grado de participación en las comunidades es similar del pago de impuestos, salvo que ahí, dentro de las comunidades, no hay manera de evadirlos, el trabajo comunitario es el pago en especie de lo que podemos llamar servicio a la comunidad.⁶

Este trabajo comunitario encierra en su interior una forma de economía colectiva comunitaria que garantiza, además, la sobrevivencia de las mismas. Para esta ponencia, sólo mencionaremos que este tipo de trabajo tiene dos ámbitos, *el familiar* y *el comunitario*, con la característica común de que en ninguno de los dos se obtiene remuneración alguna. En el ámbito familiar es utilizado para realizar las casas habitación, ceremonias religiosas, casos de enfermedades, etcétera, y en el comunitario

6 Para México es conocido cómo el *tequio* o *trabajo comunal*.
DR © 2001.

las llamadas milpas del común o *comunmilli*. Ambas tienen la finalidad de *garantizar la coexistencia familiar y comunitaria* y la sobrevivencia de las colectividades indígenas.

Otras condiciones necesarias para la práctica del derecho indígena son:

Reconocimiento y respeto a las autoridades indígenas, respeto a las religiones indígenas, reconocimiento del sujeto de derecho, con sus derechos respectivos.

1. *Mecanismos de control social*

Acceso a los recursos naturales, cumplimiento de las mayordomías,⁷ el trabajo colectivo, la solidaridad social, hasta los entierros.⁸

Todos los anteriores, pueden ser llamados *mecanismos de control social*, porque su observancia y cumplimiento genera derechos, lo que no quiere decir que sean considerados como obligaciones ya que éstas no se imponen, simplemente se asumen; por lo tanto, *los derechos no se otorgan, se adquieren*.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado a que el no cumplimiento de uno de sus elementos, causa desequilibrio y se rompe la armonía colectiva que siempre está llena de problemas.

2. *Nombramiento de las autoridades y funciones*

Antes de mencionar los perfiles de las autoridades y su nombramiento, queremos empezar por mencionar que en los pueblos indígenas, casi siempre encontraremos autoridades de carácter civil, religioso y, en algunos, todavía encontramos de carácter militar.⁹

⁷ Esta tiene por lo menos dos finalidades, una perpetuar las tradiciones de las fiestas o sea preservar las culturas indígenas y, la otra, regular o impedir el enriquecimiento económico de las personas. O si se prefiere llamar distribución de los bienes o solidaridad comunitaria.

⁸ Cuando alguien de la comunidad muere, por la razón que sea, no hay pretexto para faltar al entierro, la persona que no asiste es sancionada cuando se le muere un familiar o él mismo, a sus familiares les es reclamado o echado en cara su no participación y le dicen que ellos se entierren solos. Esto es un aspecto muy importante, por lo tanto es una obligación asistir, por lo anterior, proponemos que es un mecanismo de control social. Si bien es cierto que es una propuesta, no deja de tener un peso muy significativo.

⁹ Esta idea no significa que sus funciones sean militares, es decir, que se dediquen a la guerra. Lo que queremos es señalar que persisten, principalmente, en aquellos pue-

El nombramiento de las autoridades se hace, invariablemente, tomando en cuenta varios aspectos, entre los que podemos mencionar los siguientes:

Haber mantenido siempre un comportamiento adecuado tanto en la familia como en la comunidad.

Haber empezado por desempeñar cargos de menor rango, como los *topiles*.¹⁰

Haber cumplido siempre con el trabajo colectivo o *tequio*.

Haber desempeñado con habilidad y capacidad probada, las funciones que se le hayan atribuido o encargado. Haber contado siempre con disponibilidad y destreza para resolver conflictos de cualquier índole.

Ahora bien, si bien es cierto que las funciones de las autoridades en las comunidades y pueblos indígenas, no están debidamente delimitadas, mantienen mucha relación, lo anterior no significa que todas las autoridades que existan resuelven todos los problemas; es decir, cada una de ellas, y el número varía dependiendo de muchas cosas, por ejemplo de la cantidad de personas que viven en una comunidad, de los tipos de conflictos que se den en las mismas, y dependiendo de esta tipología van surgiendo las especialidades,¹¹ van a resolver los conflictos en los que hayan demostrado anteriormente, por sus otros desempeños, sus mejores capacidades.¹²

bles guerreros, la estructura militar, rasgos que se mantienen en la organización de los carnavales, por ejemplo, el asunto de los capitanes. Incluso, esta forma la encontramos también, en la danza de los *Xochitini*, o de las flores, que se practica en la región norte del Estado de Veracruz, México, en donde el que dirige la danza, es llamado capitán.

¹⁰ En algunas comunidades nahuas del estado de Veracruz, los *topiles*, son aquellos jóvenes que desempeñan funciones de recaderos o mandaderos, es decir, que son los voceros de las autoridades mayores o de mayor rango, para poner un ejemplo, son los que avisan cuándo se realizará el trabajo colectivo o *tequio*, que es un servicio a la comunidad, o cuándo va haber reuniones o asambleas, sin embargo, éstos no deben preguntar a las autoridades el motivo de las reuniones, muchas veces ni se enteran, en algunos casos ellos, los *topiles*, no toman parte en la asamblea, es decir, sólo avisan y se van a sus casas o se mantienen fuera del recinto por si las autoridades los requirieren para otra cosa.

¹¹ Arte o destreza en el manejo y capacidad de resolución de conflictos.

¹² Por ejemplo, una autoridad religiosa se encarga de los asuntos del matrimonio y todas sus implicaciones, aunque no lo hace sólo, es decir, pueden contar con un número reducido o ampliado de “asesores” o consejeros, esto es con la finalidad de siempre garantizar la preservación de la familia como institución y la cohesión social comunitaria. Sin embargo, si un familiar de una autoridad tiene algún conflicto, ésta no puede participar en la resolución del mismo.

La interrelación que observan las autoridades significa que cuando una de ellas supone que no debe resolver una situación, ésta acude a otra autoridad de mayor rango, principalmente para solicitarle que le ayude a resolver el conflicto o situación. De tal manera que siempre están en comunicación; esta comunicación puede ser porque el problema sea mayor y requiera la participación de otras autoridades, y no solamente porque una autoridad no pueda resolver la situación.

Ahora bien, hablemos de la *competencia de las autoridades*; es decir, no hay competencia entre las autoridades en el sentido de que quién resuelve qué tipos de conflictos, en primera instancia porque el que tiene su problema, debe saber a quién acudir, y si acude a una autoridad que no sea la competente, ésta tiene la obligación de indicarle con quién debe dirigirse preferentemente para resolver su situación o problema. Es decir, cada una sabe a qué situaciones o problemas puede responder, el no hacerlo puede implicar serios cuestionamientos por intromisión y causar problemas de otra índole a los involucrados, y en vez de tener un problema pueden tener dos.

Por lo anteriormente señalado, es muy difícil que se den situaciones de incompetencia, ya que las autoridades trabajan casi siempre como un órgano colegiado, esto depende de cada una de las autoridades o, más bien, del tipo de asuntos a tratar o de situaciones a resolver.

Hablando de las competencias, también debemos hablar de los momentos en los que actúan las autoridades. Es decir, puede ser a petición de parte, por recomendación de otra autoridad y por suplir a la que no está,¹³ o porque tenga que ver directamente en la solución de esa situación y problema o *tequipacholli*.¹⁴

¹³ Aquí queremos señalar lo siguiente, es suplir al que no está, puede y/o debe significar hacer mejor su trabajo, lo que quiere decir, en primera instancia, estar preparado para esa situación, o sea no improvisar, si no sabe del asunto vale más que no se meta y se decide tomarlo es que lo va hacer muy bien, lo que requiere de otra cosa, esta persona debe estar preparada y capacitada para enfrentar este tipo de situaciones. La improvisación puede traer como consecuencia la complicación de una situación controlable en primera instancia y hacerlo un problema mayor.

¹⁴ Vocablo náhuatl que no significa problema. Esta idea no existe en nuestra concepción, podría traducirse como preocupación, pero principalmente significa, *trabajo que me ocupa o aplasta, en el sentido de que me incomoda*. Es decir, la preocupación no existe, existe la idea de la ocupación, que tiene un sentido más profundo, si tengo un trabajo que me ocupa, debo ocuparme en resolverlo.

3. Niveles y espacios de solución de conflictos

Lo público y lo privado (categorías).

Niveles:

Nivel 1. Familia consanguínea —hijos, padres y abuelos—, corresponde al ámbito *privado*.

Nivel 2. Familia simbólica —padrinos, ahijados; los padres no participan—, corresponde al ámbito *semiprivado*.

Nivel 3. Comunidad —autoridades indígenas—, corresponde a lo *público*.

Espacios:

Casa familiar, *privado*.

Casa ajena —padrinos—, *semiprivado*.

Casa comunal —sin asamblea general—, *semipúblico*.

Casa comunal —con asamblea—, *semipúblico*.

Exhibición pública, *público*.

4. Formas de sanción

Las formas de sanción social cambian dependiendo de la magnitud de los hechos, de quiénes determinan las sanciones y de las culturas. Estas sanciones pueden ser desde ofrecer disculpas personales entre agredido y agresor, *ámbito privado*; o disculpas personales ante un público selecto o reducido, fungiendo como testigos de calidad, *ámbito semiprivado*; o ante la comunidad o la asamblea, *ámbito público*.

En cada una de las sanciones se procura que la víctima y el victimario no sean degradados en su calidad humana. Esto como un principio fundamental que debe observarse en las comunidades. Este principio lo podemos llamar equilibrio o armonía. Diferenciando lo anterior del castigo que es lo que busca el derecho estatal.

En esta interrupción de la construcción de los Estados que pretendían los pueblos, y el surgimiento de los Estados-nación, sin considerar el conocimiento acumulado de los mismos; es decir, se formaron los Estados sin integrar debidamente los principios básicos del derecho indígena;

ambos han sufrido, los primeros, una descomposición del sistema del derecho indígena y los segundos, nunca cubrieron ese vacío, traducéndose, no solamente en enormes contradicciones entre pueblos y Estados, lo que nos ha llevado a un caos social, situación a la que hay que encontrarle todas las soluciones posibles. Una de ellas puede ser, concretizar la declaración de la OEA con respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

5. *Fines del derecho indígena*

1. Garantizar la existencia de la familia como base fundamental para la permanencia y consolidación de la comunidad.
2. Garantizar la cohesión social comunitaria.

III. CONCLUSIONES

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos es una condición necesaria para la *refundación* de los pueblos indígenas. Esta refundación deberá implicar una profunda revisión, misma que permita eliminar o descartar las costumbres o prácticas que han causado profundas divisiones internas. Es decir, los pueblos indígenas, entendidas como culturas dinámicas deben adaptarse a las condiciones actuales, como una condición que les permita incorporarse a los Estados-nación.

Los Estados deben establecer mecanismos claros y sencillos de participación en la definición de políticas de desarrollo económico, social, cultural y político. Estos mecanismos deben considerar y respetar las propias formas de organización social de cada uno de los pueblos existentes en América Latina, proporcionando para ello los recursos necesarios para promover el desarrollo de los pueblos.

Los pueblos indígenas y los Estados deben desarrollar capacidades de diálogo intercultural para lograr la preservación de las diversas culturas como una condición para poder construir los tan ansiados Estados pluriculturales. Los Estados deberán dejar de practicar el doble discurso de, por un lado, promover pactos, declaraciones, convenciones, etcétera, y por otro lado, sus políticas nacionales implementadas son excluyentes, e incluso que atentan contra la existencia y el desarrollo de los pueblos indígenas.